

# **POLÍTICA DEL CANAL ÉTICO**

**Euro-Funding Advisory Group, S.L.**  
**NIF B85727188**  
**Plza. de la Independencia 8**  
**planta 2, 28001 Madrid**



Your P&L is our DNA

## ÍNDICE

---

1.	OBJETIVO.....	2
2.	ALCANCE.....	3
3.	PRINCIPIOS GENERALES.....	3
3.1.	Responsable del Sistema Interno de Información.....	3
3.2.	Accesibilidad .....	3
3.3.	Buena fe.....	3
3.4.	Confidencialidad.....	4
3.5.	Objetividad e imparcialidad.....	4
3.6.	Transparencia .....	4
3.7.	Autoridad, independencia y conflicto de intereses .....	4
3.8.	Prohibición de represalias.....	4
3.9.	Exención ante obligaciones contractuales.....	4
4.	CONDUCTAS QUE SE PUEDEN COMUNICAR.....	4
4.1.	Garantías del informante .....	5
4.2.	Garantías del posible implicado.....	5
5.	PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA GESTIÓN.....	6
5.1.	Principios rectores del procedimiento.....	6
5.2.	Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante .....	6
5.3.	Comunicación con el informante.....	6
5.4.	Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación.....	6
5.5.	Admisión, inadmisión y derivación a otros canales.....	6
5.6.	Remisión al Ministerio Fiscal.....	7
5.7.	Apertura de expediente de investigación interna.....	7
5.8.	La investigación interna.....	7
5.9.	Conclusiones y propuesta de acciones.....	7
5.10.	Seguimiento de las decisiones adoptadas.....	8
6.	RESOLUCIÓN DE CONSULTAS.....	8
7.	CONSERVACIÓN DE LAS COMUNICACIONES.....	8
8.	CANALES EXTERNOS.....	8
9.	ENTRADA EN VIGOR, DIFUSIÓN Y REVISIÓN.....	9

## 1. OBJETIVO

---

El art.31 Bis punto 5, apartado 4.º del Código Penal, entre otros requisitos de un Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Delitos, establece que las personas jurídicas habrán de imponer *“la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención”*.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción establece la obligación de constituir un sistema interno de información con el objetivo de facilitar la comunicación de conductas irregulares o sospechosas.

El art. 5.2.h) de la citada Ley 2/2023 establece como requisito de todo Sistema Interno de Información el *“contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistema interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo”*.

La norma UNE 19601:2025 de Sistemas de Gestión de Compliance Penal, establece como uno de sus requisitos que dicho Sistema disponga de procedimientos que faciliten la *“Comunicación de incumplimientos e irregularidades”*.

Bajo estas premisas, Euro-Funding Advisory Group, S.L. (en adelante, “Euro-Funding”), como demostración de su compromiso en la toma de aquellas decisiones necesarias para la efectiva implantación de un Sistema de Gestión de Compliance (en adelante, SGCP) configura como uno de los pilares principales la implantación de un Sistema Interno de Información, que incluya la comunicación de incumplimientos e irregularidades, cuya Política se regula en el presente documento.

El objetivo de este Sistema es recibir y tramitar eficazmente comunicaciones relacionadas con los comportamientos que, en esencia, puedan suponer una vulneración del ordenamiento jurídico general, así como los principios contemplados en su Código Ético y otros documentos esenciales que conforman su SGCP.

Para ello, la presente Política recoge las cuestiones relativas a la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas, con el objetivo de incorporar un modelo flexible y ágil conforme a la normativa legal vigente, estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales, efectuando una distinción entre canales ordinarios y otros denominados alternativos en los que los potenciales informantes, podrán, sin miedo a represalia o a sufrir conductas perjudiciales, poner de manifiesto los hechos que supongan vulneraciones del SGCP.

La presente Política, junto con el **Procedimiento del Sistema Interno de Información** que regula su funcionamiento, tienen como finalidad, garantizar una gestión profesional, confidencial, imparcial y de máxima protección durante todo el proceso, generando con ello un clima de confianza a los interesados.

## 2. ALCANCE

---

Esta Política resulta de aplicación a todas las actividades desarrolladas por Euro-Funding y es de obligado cumplimiento por todos los miembros de esta, con independencia del cargo o puesto que ocupen dentro de Euro-Funding, la naturaleza jurídica de su relación y su ubicación geográfica.

Puede hacerse extensiva a terceros, socios de negocio, filiales, sociedades participadas no controladas y en general, a cualquier persona que quiera poner en conocimiento de Euro-Funding la existencia de posibles incumplimientos y/o infracciones como requisito establecido en la Norma UNE 19601:2025 sobre Sistemas de Gestión de Compliance Penal.

## 3. PRINCIPIOS GENERALES

---

Los principios generales que rigen el Sistema se deben respetar y garantizar por todos los miembros de Euro-Funding, con el fin de otorgar a los informantes una protección adecuada frente a las posibles represalias que puedan sufrir por el mero hecho de poner en conocimiento de Euro-Funding hechos que puedan suponer una vulneración del ordenamiento jurídico o de las normas internas.

El Sistema Interno de Información y el Canal habilitado como medio para recibir las comuniones se rigen por los siguientes principios:

### 3.1. Responsable del Sistema Interno de Información

Se ha designado un responsable de la atención y gestión de las comunicaciones que lleguen en el marco del Sistema Interno de Información.

El Responsable del Sistema Interno de Información desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de Euro-Funding, no puede recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y debe disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

El cargo de Responsable del Sistema Interno de Información ha sido asumido por el órgano de Compliance.

### 3.2. Accesibilidad

Todo el proceso de gestión de las comunicaciones que lleguen al Sistema Interno de Información y en especial su Canal interno serán claros, públicos y de fácil acceso a las personas que deseen realizar una comunicación, siendo el medio idóneo para que Euro-Funding escuche y hable con todos sus miembros u otros terceros interesados.

### 3.3. Buena fe

El informante ha de actuar de buena fe, basando su comunicación en hechos o indicios de los que de forma razonable pueda desprenderse la realización de un comportamiento irregular, ilícito, prohibido, delictivo o contrario a los principios y valores de Euro-Funding.

Trasladar información a sabiendas de su falsedad de forma deliberada causando así un perjuicio, puede conllevar acciones disciplinarias o consecuencias en la relación entre las partes.

### **3.4. Confidencialidad**

Se garantiza en todo momento la protección de la confidencialidad en general. La identidad del informante tiene la consideración de información confidencial y no será comunicada ni revelada sin su consentimiento previo.

### **3.5. Objetividad e imparcialidad**

Una vez recibida una comunicación, se garantiza la imparcialidad, así como el derecho a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de todas las personas.

### **3.6. Transparencia**

El Sistema Interno de Información, y en especial su Canal Interno, se configura como una herramienta de transparencia que favorece la confianza en Euro-Funding.

### **3.7. Autoridad, independencia y conflicto de intereses**

El Responsable del Sistema Interno de Información actúa con autonomía e independencia. Si alguna de las personas participantes en la investigación estuviere implicada en los hechos que se comuniquen o considera que puede incurrir en algún tipo de conflicto de interés, debe abstenerse de participar en la gestión y posterior investigación.

### **3.8. Prohibición de represalias**

El hecho de comunicar una conducta que pueda suponer un incumplimiento o irregularidad no será objeto de ninguna represalia, directa o indirecta, contra aquellas personas que, de buena fe, hubieran realizado dicha comunicación.

### **3.9. Exención ante obligaciones contractuales**

No se restringe la posibilidad de informar en base a obligaciones contractuales, tales como acuerdos de no divulgación, cláusulas relativas a confidencialidad comercial o laboral, cuando el informante realice la comunicación en base a motivos razonables de pensar que ésta es necesaria para poner en conocimiento de Euro-Funding una acción u omisión.

## **4. CONDUCTAS QUE SE PUEDEN COMUNICAR**

---

La información sobre infracciones o incumplimientos se interpreta en un sentido amplio, esto es, se pueden comunicar hechos que puedan dar lugar a tener sospechas razonables, ser infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que sea probable que se produzcan.

A título ilustrativo, a continuación, se reseñan algunas de las posibles temáticas objeto de comunicación:

- El soborno y corrupción;
- Conflictos de interés;
- Acciones que puedan ser tipificadas como delito, según el Código Penal español.
- Discriminación, así como el acoso sexual y laboral;
- Conductas que atenten contra la salud y seguridad en el trabajo;
- Fraude interno;
- Competencia desleal;
- Incumplimientos en materia de defensa de la competencia;
- Irregularidades en materia fiscal, contable o que atenten contra la integridad en los negocios y de los registros financieros.
- Revelación de informaciones cuya divulgación puede afectar a los intereses de Euro-Funding.

### 4.1. Garantías del informante

El Sistema Interno de Información dispone de las garantías necesarias para mantener la seguridad de las comunicaciones y confidencialidad entre el informante y el Responsable del Sistema.

El Responsable del Sistema Interno tomará conocimiento del contenido de cada una de las comunicaciones y las tratará con la diligencia debida, guardando, siempre con la máxima confidencialidad, la identidad del informante cuando la comunicación no sea anónima.

Está prohibido cualquier tipo de represalias sobre quien informe de buena fe. Si se confirma que una persona ha sido objeto de cualquier represalia, estigmatización o vejación, los autores de ésta serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción.

### 4.2. Garantías del posible implicado

La persona denunciada en los hechos sobre los que se informen no puede ser sancionada por una simple comunicación o notificación, siendo siempre necesario que se verifique la veracidad de la comunicación y se le conceda la oportunidad de defenderse y ofrecer una explicación.

Los posibles implicados serán informados por el Responsable del Sistema Interno de Información tan pronto como sea posible y, a más tardar, en el plazo de un (1) mes desde la recepción de la comunicación, de los hechos trasladados, el responsable de tramitar la comunicación, los siguientes hitos de la investigación y los derechos en protección de datos que le asisten.

Si existe riesgo importante de que la notificación al presunto implicado ponga en peligro la eficacia de la investigación o recopilación de pruebas, no se procederá a la notificación hasta que cese dicho riesgo.

Quedarán documentados y suficientemente razonados los motivos que inducen a concretar la existencia de dicho riesgo, pudiendo prorrogarse el plazo máximo de un mes previsto por un periodo no superior a tres meses.

La información relativa al posible implicado se tratará con estricta confidencialidad.

## 5. PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA GESTIÓN

---

### 5.1. Principios rectores del procedimiento

Teniendo en cuenta las potenciales consecuencias penales de los hechos comunicados a través del Sistema Interno de Información, su gestión estará alineada con los principios rectores de los procedimientos judiciales:

- Documentación: sea cual fuere la vía de entrada, el procedimiento de investigación ha de quedar debidamente documentado por escrito.
- Impulso de la investigación: cuando se reciba una comunicación de hechos susceptibles de incumplimiento o infracción, la investigación depende de la voluntad de Euro-Funding, evitando así que el informante haga un mal uso del Sistema Interno de Información.
- Contradicción: durante la investigación se ha de permitir al presunto implicado que pueda ejercer su derecho de defensa.

### 5.2. Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante

En el plazo de siete días naturales siguientes a la recepción de la comunicación, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación o esta haya sido hecha de forma anónima, se enviará un acuse de recibo al informante.

### 5.3. Comunicación con el informante

Si fuere necesario, se puede mantener comunicación con el informante (si éste se identificó) y se podrá solicitar información adicional.

### 5.4. Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación

El plazo de respuesta al informante no puede ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

### 5.5. Admisión, inadmisión y derivación a otros canales

Una comunicación puede ser inadmitida al considerar que no es pertinente, que es improcedente o no relacionada con las materias a comunicar, siendo motivos de inadmisión:

- a) Cuando los hechos relatados no sean verosímiles.
- b) Cuando no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico.
- c) Cuando la comunicación carezca de fundamento o adolezca de prueba.

- d) Si el contenido carece de información nueva y significativa que no haya sido ya incluida en una comunicación previa ya cerrada.
- e) Cuando se hubiera efectuado con mala fe.

En estos casos, se comunicará de forma motivada al informante y se procederá al archivo de la comunicación, pudiendo de forma adicional y si procediese, redirigir al informante al canal adecuado en el caso de que su información sí tuviese cabida en otros ámbitos de actuación.

Si fuere considerada pertinente, se procederá a remitir una comunicación al informante confirmando la apertura del expediente.

#### **5.6. Remisión al Ministerio Fiscal**

Se remitirá con carácter inmediato al Ministerio Fiscal la información recibida cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

#### **5.7. Apertura de expediente de investigación interna**

Si se determina que los hechos suponen suficiente indicio de un posible incumplimiento, se abrirá expediente interno de investigación

El Responsable del Sistema Interno de Información es en principio el encargado de la investigación, salvo que se detecte una situación de conflicto de intereses, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del Órgano de Gobierno que tomará la decisión de nombrar un responsable de la investigación alternativo, que podrá ser interno o externo.

El Responsable abrirá expediente, que recogerá las incidencias que se produzcan en el desarrollo de su actuación, tendrá carácter reservado y se regirá por la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, emitiendo el correspondiente informe.

Cuando se consideren necesarias medidas urgentes de reacción o contención, el informe se trasladará a la Alta Dirección para que tenga conocimiento de esta información y, si procede, tome una decisión en relación con las medidas propuestas.

También se pondrá a disposición del presunto implicado un resumen de los hechos y un análisis previo de las pruebas aportadas con el fin de que pueda alegar lo que estime oportuno en su defensa, salvo que en este primer momento se determine que no es oportuna la comunicación para no entorpecer la investigación o evitar la destrucción de pruebas.

#### **5.8. La investigación interna**

El Órgano de Compliance garantiza que la investigación dispone de los medios necesarios, ya sean internos o externos, y que para la misma se tendrá acceso a toda la información y documentación, así como a las personas que pudieran tener relación con el caso en función de las circunstancias concretas.

#### **5.9. Conclusiones y propuesta de acciones**

Una vez finalizada la investigación en los plazos establecidos se elaborará un informe de conclusiones y propuesta de actuación.

### 5.10. Seguimiento de las decisiones adoptadas

Tras la finalización de la investigación y una vez efectuada la toma de decisiones, el Responsable del Sistema Interno de Información, con apoyo del Órgano de Compliance hará el seguimiento de que las decisiones adoptadas se llevan a cabo debidamente.

Dicho seguimiento tiene como finalidad comprobar que las medidas adoptadas se aplican, contribuyendo, así, la gestión del Sistema Interno de Información a la mejora continua del SGCP y a reforzar la cultura de Compliance.

## 6. RESOLUCIÓN DE CONSULTAS

---

El canal habilitado en el marco del Sistema Interno de Información puede ser igualmente utilizado como fuente interna de recepción de consultas y dudas sobre el propio proceso de comunicación de irregularidades o sobre la aplicación de las políticas internas o al cumplimiento de las obligaciones legales que afecten a Euro-Funding.

## 7. CONSERVACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

---

Toda la información generada por las comunicaciones es conservada en los sistemas y con las medidas de seguridad establecidas en el marco de su sistema de gestión de protección de datos, durante los plazos de conservación que se pudieran determinar internamente en aplicación de los principios aplicables en materia de protección de datos de carácter personal o durante los plazos de los que, de acuerdo con la ley, pudieran derivarse responsabilidades como consecuencia de las actuaciones investigadas.

Los datos personales serán conservados en el entorno del canal por un periodo máximo de tres meses desde la comunicación. Transcurrido este tiempo, si los datos fueran necesarios para continuar la investigación de los hechos, podrán seguir siendo tratados a los efectos de la investigación realizada o, en su caso, desde la finalización del procedimiento disciplinario, administrativo o judicial al que hubieran dado inicio.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

Concluida la investigación, se podrá conservar por el responsable designado al efecto la información imprescindible para garantizar la trazabilidad, el cumplimiento y la eficacia del Sistema Interno de Información y del SGCP en el que queda integrado.

## 8. CANALES EXTERNOS

---

Se informa de la existencia de los siguientes canales externos de información ante autoridades competentes.

- ✓ Autoridad Independiente de Protección del Informante (AIPI) <https://www.proteccioninformante.gob.es/canales-de-presentacion-de-informaciones>;
- ✓ Canal de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA). Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España;
- ✓ Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF);
- ✓ Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción;
- ✓ Oficina Antifraude de Cataluña (OAC);
- ✓ Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona;
- ✓ Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid;
- ✓ Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Islas Baleares.
- ✓ Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana.

## 9. ENTRADA EN VIGOR, DIFUSIÓN Y REVISIÓN

---

La entrada en vigor de la presente Política tiene lugar en el mismo momento de la fecha de aprobación, modificación o actualización del presente documento.

Será objeto de publicación y difusión para su adecuado conocimiento, encontrándose a disposición y consulta en el enlace <https://euro-funding.com/es/canal-etico/>

Con carácter ordinario, se revisará el contenido con la periodicidad establecida en su sistema de información documentada y de forma extraordinaria cuando concurren circunstancias significativas de carácter legal, organizativo o de cualquier otra naturaleza que justifique su adaptación y/o actualización inmediata.